

Alerta Legal

**Laboral**

**UNIFICACIÓN DE  
JURISPRUDENCIA.  
CALIFICACIÓN DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y  
RESPONSABILIDAD DEL  
EMPLEADOR POR  
PERJUICIOS.**

10 de mayo de 2022



### **Unificación de jurisprudencia. Calificación de accidentes del trabajo y responsabilidad del empleador por perjuicios.**

Con fecha 19 de abril de 2022, la Corte Suprema dictó sentencia respecto de un recurso de unificación de jurisprudencia, en causa ROL N°119.223-2020, resolviendo la controversia respecto a si, para determinar la responsabilidad del empleador ante una demanda por indemnización de perjuicios por accidentes del trabajo, la única entidad competente es el organismo administrador del seguro respectivo, siendo su calificación vinculante para el tribunal.

El recurso fue interpuesto en relación con la demanda por indemnización de perjuicios por daño emergente y daño moral, presentada por un trabajador con ocasión de una lesión de rodilla sufrida durante la prestación de sus servicios, cuyo resultado posteriormente derivó en una intervención quirúrgica.

En el caso en cuestión, el Juzgado de Letras de Puerto Varas determinó que el origen del accidente era laboral, por estimar que el trabajador no contó con la asistencia debida ni se llevó a cabo la investigación del accidente por el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, acogiendo la demanda en consecuencia y condenando a cada una de las empresas demandadas al pago de \$2.500.000 al trabajador, por concepto de daño moral.

Cabe destacar que el mencionado Juzgado falló en el sentido señalado, pese a que se estableció en el juicio que la mutualidad respectiva concluyó que el accidente era de origen común, por haberse producido debido a un daño degenerativo previo.

Las empresas demandadas interpusieron recurso de nulidad, el cual fue acogido por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt, anulando la sentencia. La Corte de Apelaciones señaló que la mutual que calificó el accidente como de origen común es la entidad competente para efectuar esta calificación, conforme a la ley 16.744. Así, la Corte de Apelaciones determinó que la sentenciadora incurrió en infracción de ley al omitir el informe médico de este organismo, en base a cuya clasificación no sería exigible a las empresas el cumplimiento de la obligación de investigar (cuya omisión consideró el Juzgado como determinante para calificar el accidente de origen laboral), escapando de las facultades del tribunal su recalificación.

El demandante interpuso recurso de unificación de jurisprudencia contra la sentencia de la Corte de Apelaciones señalada, invocando dos fallos de las Cortes de Apelaciones de Iquique y de Valparaíso (ROL 58-2020 y 52-2014 respectivamente), que sostienen que los tribunales laborales son competentes para efectuar la calificación respectiva en los juicios en que se pretenda hacer efectiva la responsabilidad del empleador derivada de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Lo anterior, por cuanto la ley 16.744 otorgaría esta facultad a las mutualidades respectivas únicamente para efectos de determinar la procedencia de las prestaciones de seguridad social contempladas en ella, de modo que no se vería contravenida tal competencia por la calificación efectuada por el tribunal en los juicios señalados.

La Corte Suprema acogió el recurso, señalando que los Juzgados de Letras del Trabajo son competentes para conocer los juicios en que se busque hacer efectiva la responsabilidad del empleador por los daños producidos como consecuencia de accidentes del trabajo, sea que éstos hayan sido previamente calificados como tales por la mutual o que su naturaleza u origen se encuentren controvertidos.

**Lo anterior pone en evidencia la relevancia de que el Comité Paritario de Higiene y Seguridad siempre investigue la causa de los accidentes sufridos por los trabajadores en la empresa, sin perjuicio de las gestiones de la misma naturaleza que pueda efectuar el área de Prevención de Riesgos de la empresa, en caso que exista, de manera de encontrarse en posición de acreditar su origen ante el ejercicio de eventuales acciones legales, todo ello con independencia de la calificación que le dé al accidente la mutual respectiva.**

Por otro lado, la interpretación sostenida por la Corte Suprema en el fallo en comento podría tener un impacto en el alcance de las coberturas de los seguros de responsabilidad civil con cláusulas adicionales de responsabilidad civil patronal, pues en ellas usualmente se establece como requisito de asegurabilidad que el accidente sea a la vez cubierto por un seguro de accidentes del trabajo, es decir, que el accidente haya sido declarado y/o reconocido como accidente del trabajo por la autoridad u organismo competente.

## Contacto

---



Ricardo Tisi | Socio

+ 562 2360 4028

[rtisi@cariola.cl](mailto:rtisi@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.



Bárbara Zlatar | Socia

+ 562 2360 4028

[bzlatar@cariola.cl](mailto:bzlatar@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.



Ignacia López | Socia

+ 562 2368 3568

[ilopez@cariola.cl](mailto:ilopez@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.



Sebastián Krebs | Abogado Senior

+562 2655 6002

[skrebs@cariola.cl](mailto:skrebs@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.